

RAD. 011 2010 00867 00

AUTO No. 2468

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de abril de 2018

Vista la petición que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.,  
el Despacho,

RESUELVE

.- Corregir el auto No. 2157 de fecha 04 de abril de 2018, en el sentido de indicar que el avalúo  
comercial allegado es por la suma de \$45.386.740, oo y no como se indicó en el referido auto.

Cúmplase  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

18 APR 2018

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
SANTIAGO DE CALI

RAD. 023 2015 00963 00

AUTO No. 2473

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de abril de 2018

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, en la cual reitera la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ESTESE** la apoderada judicial a lo dispuesto en el numeral tercero del auto No. 1966 del 21 de marzo de 2018, que niega la terminación del proceso por no tener la facultada de recibir, conforme indica el inciso primero del artículo 461 C.G.P.

Notifíquese

El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 10 17 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

*[Faint stamp and signature area]*

RAD. 023 2016 00389 00

AUTO No. 2475

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de abril de 2018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PREVIO** a darle tramite a la petición que antecede, se requiere a la abogada LUZ ADRIANA GOMEZ CUELLAR para que allegue el poder otorgado por la parte demandada señora ANGÉLICA MARÍA ARBELAEZ y por el cual queda facultada para actuar en el presente proceso.

No obstante lo indicado, se pone en conocimiento de la parte ejecutante **para que en el término de la ejecutoria** se pronuncie respecto a la solicitud de "**TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**", por haberse aprobado "la propuesta de pago presentada por la señora Angélica Arbeláez la cual consistía en la condonación del cien por ciento (100%) de interés y pago total del capital adeudado, es decir la suma de \$14.833.247 Mcte, además de cancelar los honorarios de la abogada que inicio la demanda ejecutiva, el cual corresponde al 20% sobre el valor aprobado, esto es, \$2.966.649 Mcte", dineros que indica que ya se cancelaron.

Notifíquese  
El Juez,

  
LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 6X de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

SECRETARÍA  
JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

RAD. 008 2008 00163 00

AUTO No. 2482

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de abril de 2018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

**RESUELVE:**

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.

2. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

3. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada (demandada) aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

4.- **Acéptese** la autorización entregada por el apoderado judicial de la parte actora a la señora **ELIZABETH CRUZ RIVERA (C.C. 31.911.243)**, en los términos precedentes.

5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha:

18 ABR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Registro de Ejecución  
Civil  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 034 2007 01080 00

AUTO No. 2484

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de abril de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **DIANA DEL PILAR SANCHEZ CORREA** para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE -CESIONARIO**, de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

2.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folios 72 (Auto que aprueba Fol. 77 c.1.) y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. <sup>60</sup> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 18 APR 2018

Fecha: \_\_\_\_\_

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 030 2014 00038 00

AUTO No. 2469

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de abril de 2018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

**RESUELVE:**

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada (demandada) aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y Cúmplase  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Notificación  
del Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali  
del 18 de Abril de 2018

RAD. 027 1997 01030 00

AUTO No. 2471

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de abril de 2018

En atención a la solicitud que antecede de terminación de la demanda principal y acumulada por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

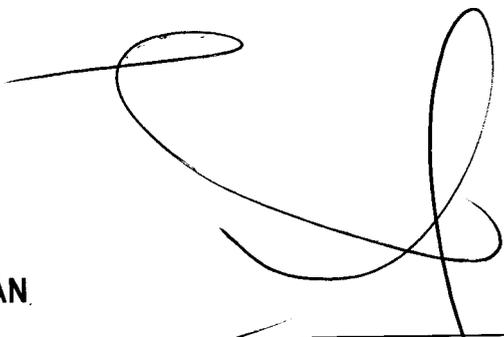
**RESUELVE:**

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR, DEMANDA PRINCIPAL Y ACUMULADA** por pago de la obligación demandada.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada (demandada) aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

  
**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

  
**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 ABR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
**SECRETARIO**

RAD. 026 2017 00059 00

AUTO No. 2470

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de abril de 2018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

**RESUELVE:**

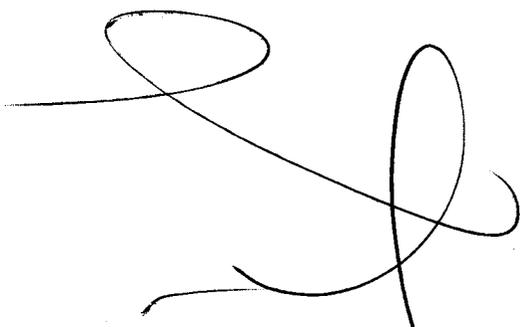
1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5° del Art. 466 del C.G.P
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada (demandada) aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**



**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 18 ABR 2018  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO**

Juzgado Ejecución Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 021-2014-00408-00

AUTO N°. 2481

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, 16 de abril dos mil dieciocho (2018).

Visto el escrito que antecede del Centro de Conciliación y Arbitraje –Fundafas-, de fecha 02 de abril de 2018, a través del cual remite el ACUERDO DE PAGO, logrado el 16 de marzo de 2018, verificado que el mismo se allega el Acta de Audiencia –Acuerdo de Pago- “PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE”, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 555 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 10 ABR 2018

SECRETARIO  
Carlos Alberto Sierra Cordero

RAD. 005 2016 00164 00

AUTO No. 2467

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de abril de 2018

Vista la constancia que antecede, y como quiera que varios de los títulos relacionados en el auto que antecede No. 1042 no pertenecen al presente proceso, el despacho dispondrá apartarse de lo ordenado en la referida decisión. En consecuencia procederá a revisar el portal del Banco Agrario y a emitir nueva decisión.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. APARTARSE de lo ordenado en el auto que antecede No. 1042 de fecha 20 de febrero de 2018.

2. Dispóngase POR SECRETARÍA- AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, el pago de los títulos de depósito Judicial a la parte actora a través de su apoderada judicial Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA C.C.# 31.388389, por la liquidación de crédito actualizada la suma de \$1.394.253, oo,.

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$613.467,oo Mcte**, los cuales se relacionan a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	66918852	Nombre	MARIA DEL PILAR LONDONO CARDONA	Número de Títulos	21
---------------------	----------------------	-----------------------	----------	--------	---------------------------------	-------------------	----

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002149656	805027959	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2017	NO APLICA	\$194.735,00
469030002161568	805027959	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$206.233,00
469030002172169	805027959	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$206.233,00
469030002187159	805027959	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$6.266,00

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Notificación por partes  
Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 004 2015 00633 00

AUTO No. 2483

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de abril de 2018

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de, presentada por la parte demandante, el juzgado,

**RESUELVE:**

**ABSTENERSE** por ahora de decretar la terminación del presente proceso, como quiera que la apodera judicial de la parte actora no cuenta con la facultad para recibir (Art. 461 INCISO 1º del C.G.P.).

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 18 ABR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 007 2011 00137 00

AUTO No. 2476

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de abril de 2018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P., por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

**RESUELVE:**

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por pago total de la obligación.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
4. Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE la cancelación de la hipoteca cuyo cobro se ejecuta en este proceso.**
5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada (**DEMANDADO**) aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 6.- Por la decisión aquí adoptada, el despacho se abstiene de pronunciarse sobre el al memorial de avalúo presentado por la parte demandante el 18 de marzo de 2018 (Fol. 248-249), al cual se ordenó correr traslado mediante auto No. 2074 del 23 de marzo del mismo año.
- 7.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese

El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de Abril 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgado 2º de Ejecución  
Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 033 2015 00258 00

AUTO No. 2484

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de abril de 2018

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, presentada por la parte demandante, el juzgado,

**RESUELVE:**

**ABSTENERSE** por ahora de decretar la terminación del presente proceso, como quiera que la apodera judicial de la parte actora no cuenta con la facultad para recibir (Art. 461 INCISO 1º del C.G.P.).

Notifíquese  
El Juez,

  
LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. <sup>60</sup> de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha:

18 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

*Notario Público  
Vivian María Jakes  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaria*

RAD. 004 2015 00646 00

AUTO No. 2474

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de abril de 2018

Como quiera que la parte actora ya retiro los oficios de levantamiento de la medida cautelar decretada, lo cual era condición para la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, presentada por las partes (Fol. 26-27 C.1), teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

**RESUELVE:**

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.
2. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
3. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada (demandada) aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
4. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. <sup>64</sup> de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 022 2014 00296 00

AUTO No. 2472

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de abril de 2018

- En atención a la solicitud de suspensión del proceso presentado por la abogada DORIS ESPERANZA GOMEZ PEREA y el demandado HERMES FIAT REALPE, el juzgado teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Código General del Proceso de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015, así como también el inciso 2° del numeral 4° del artículo 625 del C.G.P, en armonía con el artículo 161 de ibídem; **NIÉGUESE** tal solicitud, toda vez que la misma fue presentada con posterioridad a la Sentencia.

No obstante lo anterior, llama la atención del despacho que no obra en el expediente prueba alguna que determine que la abogada DORIS ESPERANZA GOMEZ PEREA es la parte demandante.

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha:

18 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 30 2009 00248 00

AUTO No. 2443

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2018

Conforme a la devolución del oficio por motivo "DIRECCIÓN ERRADA" enviado a **MANUEL GUILLERMO CADAVID GARCÍA** allegado por la empresa de correo 472 y en atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la devolución del oficio No. 02-0579 de fecha 15 de febrero de 2018 procedente de la empresa de correo 472. Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes

2.- **NO SE ACCEDER** a la solicitud realizada por parte demandante, como quiera que la dirección a la cual se realizó el requerimiento al adjudicatario mediante oficio N° 02- 0579 de fecha 15 de febrero de 2018z, según la devolución del 472 indica que la DIRECCIÓN es ERRADA. **REQUIÉRASE** a la parte demandada para que realice el diligenciamiento de los oficios de desembargo, conforme a lo establecido en el inciso cuarto del numeral décimo del artículo 597 del C.G.P. "En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares" el Juzgado, dispone, que **POR SECRETARÍA** se ordene la repetición del oficio No. 02 -1010, 02-1013, 02 - 1014, 02 - 1023, 02 10-24, del 21 de marzo de 2017, dirigidos a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, Sijin Mecal - Sección Automotores, Banco Coomeva, Banco Falabella, Banco Finanadina, Bancos y sean entregado al interesado.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 ABR 2018

Juzgado de Ejecución  
SECRETARIO Iván Rodríguez  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Sede

RAD. 020 2014 01254 00

AUTO No. 2356

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **PREVIO** a ordenar fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate se **ORDENA** a las partes que alleguen al despacho **nuevos avalúo año 2.018**, de conformidad al numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., toda vez que los que se encuentra en firme (FL. 130-132 C.2) tienen vigencia **31 DE DICIEMBRE DE 2015 "MES 01 AÑO 2016"**

2.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral de los bienes inmuebles distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-804001, 370-124660 y 370-9157** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Notifíquese.  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Departamento de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 06 2009 980 00

AUTO No. 2479

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de abril de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de Abril 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Carr  
Secretario

RAD. 005 2015 00511 00

AUTO No. 2480

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1<sup>ta</sup> de abril de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 APR 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Santiago de Cali

RAD. 027 2014 00665 00

AUTO No. 2477

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de abril de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. \_\_\_\_\_ de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha:

18 ABR 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 009 2001 01699 00

AUTO No. 2478

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1º de abril de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 ABR 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD 09-2008-00717-00

AUTO No. 2409.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2018.

En atención al escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 363 del C.G.P., el cual establece:

*“el Juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, **cuando hayan finalizado su cometido**, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos.”* (Subraya y resalta el Juzgado).

Ahora bien, teniendo en cuenta que el auto que decretó la terminación se encuentra en firme, tal y como se evidencia a folio 64 del C#1, este Juzgado,

**RESUELVE**

- 1.- AGREGAR a autos el anterior escrito.
- 2.- DECLARAR terminada la función como curador *ad litem* del demandado JUAN MAURICIO TOVAR RAMIREZ al auxiliar de la justicia FERNAN VALENCIA ALVAREZ, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
- 3.- **SEÑALASE** como honorarios definitivos del (la) Curador *Ad Litem* FERNAN VALENCIA ALVAREZ, la suma de \$ 1.502.500,00 moneda corriente, a cargo de la parte **Demandada**.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 ABR 2018

SECRETARIO

*Cristóbal Sierra Cordero*  
Secretario

RAD. 011 2013 00205 00  
AUTO No 2396

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, 09 abril de 2018

En atención a la solicitud precedente el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y retención del 12.5% de los dineros que por concepto de canon de arrendamiento perciba el demandado JORGE VARGAS MÉNDEZ, quien es propietario de los locales comerciales ubicados en la CALLE 9 N° 27 – 35 y en la CALLE 9 N° 27 – 31 y del bien inmueble embargado y secuestrado ubicado en la CALLE 9 N° 27 – 33 al que le corresponde también las placas 27 – 31 y 27 – 35 con matrícula inmobiliaria N° 370- 394111 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Librese oficio dirigido a los arrendatarios de los inmuebles ubicados en la CALLE 9 N° 27 – 35 y CALLE 9 N° 27 – 31 y del bien inmueble embargado y secuestrado ubicado en la calle 9 N° 27 – 33, previniéndola de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. 760012041619. (Num. 4° del Art. 593 C. G. Del Proceso).

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 ABR 2018

SECRETARIO  
Oficinas Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Sec. 1017

RAD. 11-2013-00205 00

AUTO No.2049.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de abril de 2.018

ESTESE A LO RESUELTO POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SENTENCIAS DE CALI, VALLE en providencia No 748 del 05 de marzo de 2018, que CONFIRMA el auto No 5482 del 19 de julio de 2017 a través del cual de rechazó de plano la nulidad formulada por el extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE  
EL JUEZ.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. <sup>64</sup> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

18 ABR 2018

Juzgados de Ejecución  
SECRETARÍA Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaria

RAD. 028 2013 00720 00

AUTO No. 2497

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de abril de 2018

De conformidad con el escrito que antecede, en el cual la apoderada judicial de la parte actora solicita se ordene el levantamiento de la **ORDEN DE DECOMISO** que pesa sobre el vehículo de placa **HRZ-661**, al ser procedente dicha petición, el despacho accederá a la misma, en consecuencia,

**RESUELVE:**

1.- **ORDENASE** el levantamiento del **DECOMISO** que pesa sobre el vehículo de placas **HRZ-661** de propiedad de la demandada **LYNDA DAHIANA BONILLA ECHEVERRY** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.130.680.560**, Por secretaria ofíciase a la secretaria de Tránsito y Transporte Municipal del Cali.

2.- líbrese oficio al parqueadero **CALIPARKING MULTISER** indicándoles la orden de levantamiento del **DECOMISO** que pesa sobre el vehículo de placas **HRZ-661** a fin de que proceda con la entrega del mismo a la demandada **LYNDA DAHIANA BONILLA ECHEVERRY** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.130.680.560**.

3.- **ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS Y PERJUICIOS** a la parte demandante de conformidad con lo establecido por el Art. 597 del G.G.P.

Notifíquese

El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 ABR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

RAD. 016 2015 00886 00

AUTO No. 2490

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de abril de 2018

De conformidad con el escrito que antecede, en el cual el apoderado judicial de la parte actora, coadyuvado por la demandada, solicita se ordene el levantamiento de la **MEDIDA DE EMBARGO** que pesa sobre el vehículo de placa **ICS-713** en razón a que se va a realizar una reclamación ante el seguro, **por motivo de siniestro**, solicitud que está condicionada a la **no exista embargo de remanentes**.

Una vez revisado el expediente se observa que no existe embargo de remanentes a favor de otro proceso, en consecuencia al ser procedente dicha petición, el despacho accederá a la misma, en consecuencia,

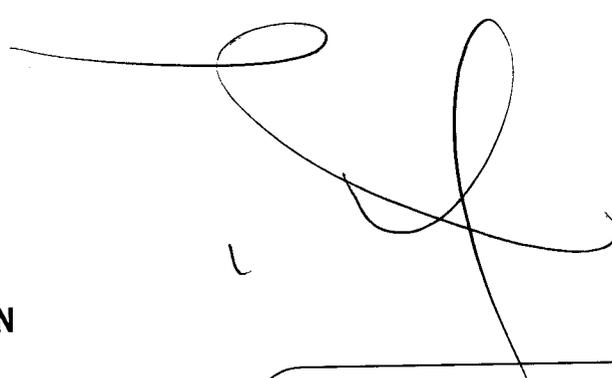
**RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro que pesa sobre el vehículo de placas ICS 713 de propiedad de la demandada **ANGEE YOHANNA ATERHORTUA ALBORNOZ** identificada con C.C. No. 52.841.286. Libre oficio a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, el cual deberá **entregarse a la parte demandante a través de su apoderado judicial**.

2.- **ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS Y PERJUICIOS** a la parte demandante de conformidad con lo establecido por el Art. 597 del G.P.P.

Notifíquese  
El Juez,

  
LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

  
JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 10 / 04 / 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 08 2011 00033 00

AUTO No. 2529

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de abril de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, *previa* cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha:

16 ABR 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 010 2010 00016 00

AUTO No. 2533

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de abril de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha:

19 18 2018

SECRETARIO

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 035 2014 00769 00

AUTO No. 2534

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de abril de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha:

19 ABR 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Cifra Cano  
Secretario

RAD. 007 2012 00771

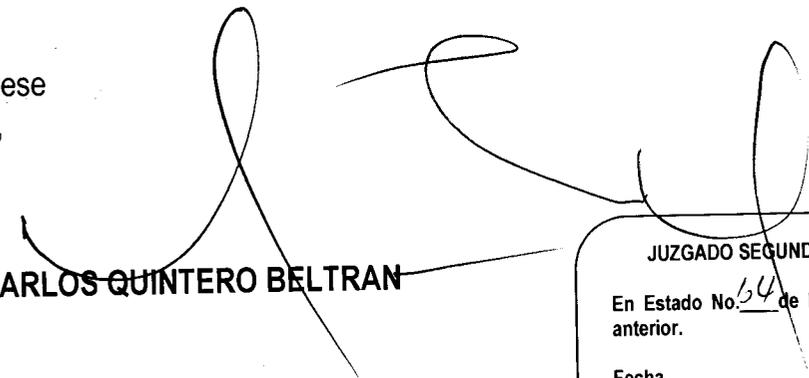
AUTO No. 2364

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de abril de 2.018

Visto el escrito que antecede de la parte demandante y los anexos, advierte el juzgado que la citación para notificación personal art 462 del C.G. del P a SISTEMCOBRO S.A Y RESTRUCTURADORA DE CRÉDITOS LTDA. "acreedores hipotecarios del bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 370 - 323552", presenta inconsistencia dada que en el mismo se indica que la ejecución forzada se está adelantando en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI y **NO EN ESTE ESTRADO JUDICIAL**, en consecuencia de lo anterior el escrito que antecede se agrega para que obre y conste, se requiere a la secretaria para que libre de nuevo la citación de que trata el art 462 del C.G del P. como se ordenó en el auto N° 6731 de fecha 13 de septiembre de 2017 (Fol. 282 Num. 2), pues al momento de retirar la citación para el respectivo diligenciamiento, la parte demandante tampoco se percató de la referida inconsistencia.

Notifíquese  
El Juez,

  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

13 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 002 2017 00470 00

AUTO No. 2487

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de abril de 2018

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

**RESUELVE:**

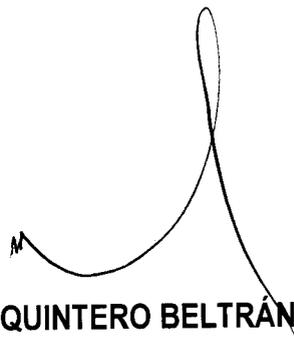
**1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

**2.- EN CONSECUENCIA**, téngase a **RF ENCORE S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

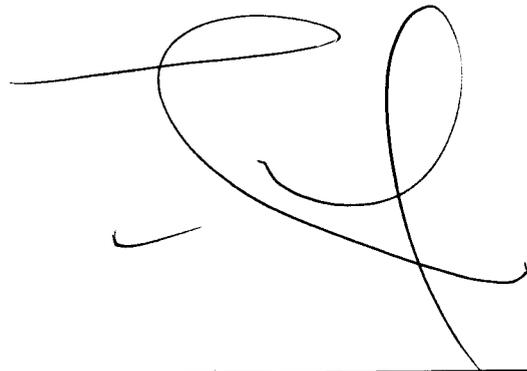
**3.- NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

**4.-** Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente a la Dra. **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ**. Por tanto téngase a dicho profesional del Derecho como apoderada de la entidad cesionaria.

Notifíquese  
El Juez,



**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

18 ABR 2018

RAD. 009 2016 00747 00

AUTO No. 2486

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de abril de 2018

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

**RESUELVE:**

**1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente BANCO W S.A., a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

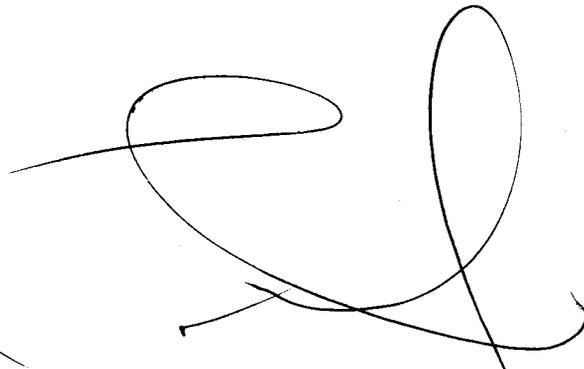
**2.-EN CONSECUENCIA**, téngase a **RF ENCORE S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

**3.- NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

**4.- REQUERIR** a la parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese

El Juez,



**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 ABR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 013 2017 00151 00

AUTO No. 2484

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de abril de 2018

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

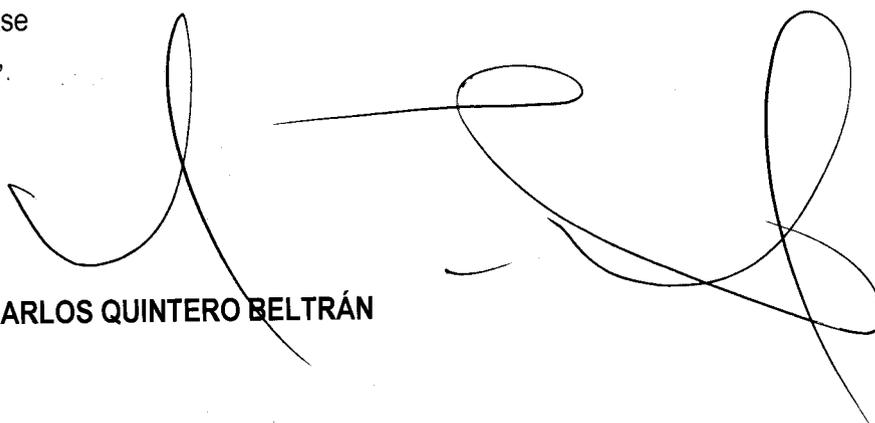
.- Corregir el numeral primero del auto No. 1524 de fecha 07 de marzo de 2018, en el sentido de indicar el título judicial No. 469030002150820, se debe fraccionar de la siguiente manera:

Número del Título	Fecha Elaboración	Valor
469030002150820	28/12/2017	\$59.752.659,00
SE FRACCIONA EN:	\$42.517.418,12	PARA SER PAGADO AL DEMANDANTE- TECNOCLEAN DE COLOMBIA LTDA identificado(a) con Nit No. 830.032.515-1
	\$17.235.240,88	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de \$42.517.418,12.

Secretaría – Área de Depósitos Judiciales proceda con el pago ordenado en el auto No. 1524 del 07 de marzo de 2018, teniendo en cuenta la presente corrección.

Cúmplase  
El Juez,

  
LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

18 ABR 2018

RAD. 007 2014 00285 00

AUTO No. 2489

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de abril de 2018

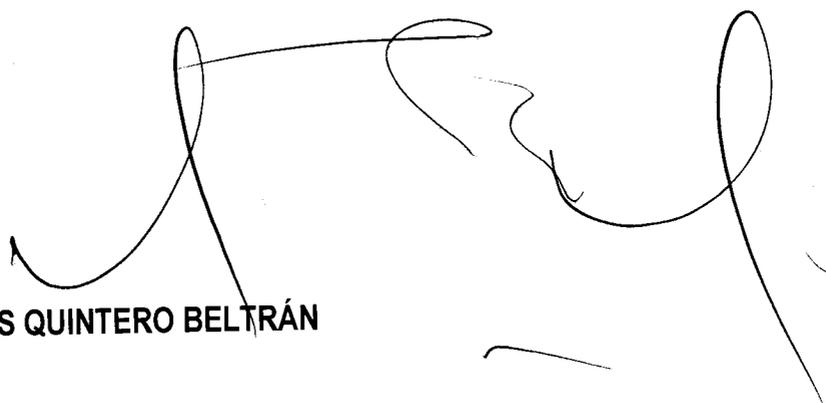
Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

.- Corregir el literal "a" del numeral primero del auto No. 1292 de fecha 01 de marzo de 2018, en el sentido de que el título ejecutivo denominado libranza es el No. 14433 y no como se indicó en el referido auto.

Cúmplase

El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

18 ABR 2018

Luís Carlos Quintero Beltrán  
Jefe del Despacho  
Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali

RAD. 020 2014 00872 00

AUTO No. 2488

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de abril de 2018

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PREVIO A RESOLVER** la cesión de crédito presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, se les **ORDENA**, alleguen el Certificado de Existencia y Representación Legal de esa entidad, toda vez el mismo no adjuntado.

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha:

16 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO